

MENDOZA, **15 de agosto de 2024**

VISTO:

El trámite electrónico N° 18220/24 donde obran las actuaciones relacionadas con el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Leandro Agustín ARGUELLO contra la sanción de suspensión y descuento dispuesta mediante resolución N° 707/23-FAD.

CONSIDERANDO:

Que el agente intentó, oportunamente, mediante recurso de reconsideración dejar sin efecto la aplicación de la medida disciplinaria emitida mediante resolución N° 707/23-FAD; y que, en instancia superior, rebatir el rechazo dispuesto mediante resolución N° 107/24-FAD.

Que en esta oportunidad, corresponde realizar un análisis inicial, respecto a la procedencia formal del recurso administrativo presentado por el Sr. ARGUELLO para luego proceder al análisis sustancial.

Que la presentación del recurso en tratamiento ha sido realizada en legal tiempo y forma, contra un acto administrativo definitivo o asimilable a ello.

Que además cabe tener presente que el régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos es una consecuencia de la potestad disciplinaria de la administración, por lo cual puede aplicar una serie de sanciones conforme a la *gravedad de la falta o infracción cometida*.

Que en el hecho particular, la presentación extemporánea del certificado médico del Sr. ARGUELLO a la Dirección General de Medicina del Trabajo y por uso del principio de la razonabilidad podría entenderse dicho accionar como un incumplimiento de menor medida a la aplicación de *Sanción de Suspensión*, dispuesta por resolución N° 707/23-FAD.

Que además no puede pasarse por alto, el hecho de que las inasistencias existieron y fueron comprobadas, lo que derivó en la consecuencia de ser descontados los haberes; resultando evidente el incumplimiento o la falta del deber de comunicar y justificar su ausencia, teniendo en cuenta aún más el hecho de que el agente se encuentra en licencia por largo tratamiento, extendiéndola en periodos mensuales.

Que por otra parte, a criterio de esta administración pública y en ejercicio de sus facultades se aplicó el descuento por inasistencias injustificadas al mencionado agente, entendiéndose sencilla y claramente que no se ha ejercido arbitrariedad alguna y que se ha dado cumplimiento acabado del debido proceso.

Que es importante aclarar que la asistencia al trabajo es un deber básico del trabajador, cuyo incumplimiento injustificado implica una infracción que puede determinar, según la gravedad, a la imposición de sanciones y descuentos en la percepción de haberes.

Que en mayor comprensión en el caso particular y teniendo en cuenta que se trató de un hecho aislado y en miras de velar la *salud mental* que atraviesa actualmente el Sr. ARGUELLO, resulta oportuno y válido el argumento expresado por el recurrente en cuanto a la sanción aplicada.

Resol. N° 143


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCuyo


Lic. Julio Cesar CONTRERA
Secretario Administrativo Financiero
Facultad de Artes y Diseño - UNCuyo


DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

Que por último y dada la herramienta legal aquí intentada, en análisis sobre la base de la prueba documental rendida, se podría entender las siguientes consideraciones:

1- Que el remedio administrativo impetrado por el agente se caracteriza por encontrar fundamentos en suposiciones subjetivas del recurrente, y de conclusiones desmedidas, que se presentan como afirmaciones arbitrarias solo en cabeza de la voluntad del impugnante y más poniendo en tela de juicio la validez del acto administrativo dictado al efecto, sobre todo y teniendo en cuenta que se trata de una institución educativa que promueve y vela la salud psicofísica de sus dependientes.

2- Que la falta cometida por dicho agente surge con claridad que la potestad disciplinaria que posee esta Administración pública se encauzó correctamente a través de las pruebas e informes rendidos por las áreas de contralor correspondientes.

3- Que por tanto, se concluye que no existen vicios o irregularidades procesales o sustanciales, o arbitrariedades que den lugar a la nulidad del acto administrativo atacado, a lo largo del recurso jerárquico intentado.

Por ello, atento a lo dictaminado por las Comisiones de Consejo en sesión plenaria del día 25 de junio de 2024,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo formal y rechazar, *parcialmente*, en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Leandro Agustín ARGUELLO contra la resolución N° 707/23-FAD.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la "**Sanción de Suspensión**" aplicada mediante resolución N° 707/23-FAD y ratificada por resolución N° 107/24- FAD.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar el descuento aplicado por las inasistencias.

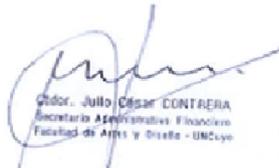
ARTÍCULO 4º.- Notificar electrónicamente en el domicilio especial denunciado por el agente Leandro Agustín ARGUELLO del presente resolutivo.

ARTÍCULO 5º.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 143


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO


Lic. Julio César CONTARERA
Secretario Administrativo Financiero
Facultad de Artes y Diseño - UNCUYO


DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO